



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villares de la Reina

Anuncio

El Ayuntamiento de Villares de la Reina, en sesión plenaria celebrada en fecha 17 de junio de 2022, aprobó la modificación del precio público por la realización de actividades de ocupación de ocio y tiempo libre organizadas por el área de deportes, salud y juventud. El proyecto regulador cuyo acuerdo ha sido adoptado dice literalmente lo siguiente:

MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN DE OCIO Y TIEMPO LIBRE ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE DEPORTES, SALUD Y JUVENTUD

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público para las actividades organizadas por el área de deportes, salud y juventud en ejercicio de las competencias propias atribuidas por el art. 25.2.L) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativas a la ocupación del tiempo libre.

Se consideran sujetas al pago de este precio público aquellas actividades destinadas a la ocupación del ocio y el tiempo libre, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Actividades de asistencia social dirigidas a la protección de la infancia y de la juventud, entre las que se encuentran la formación de niños y jóvenes, realización de cursos, excursiones, campamentos, viajes infantiles y juveniles;
- b) Actividades dirigidas a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, excluyendo los espectáculos deportivos;
- c) Visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares;
- d) Actividades relacionadas con la biosalud;
- e) Otras actividades de características análogas.

ARTÍCULO 2. Actividades excluidas

Se excluyen de la aplicación de este precio público las actividades incluidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de actividades socio-culturales y deportivas (escuelas deportivas), aprobada en sesión plenaria de fecha 15 de enero de 2016 y publicada en el BOP núm. 53 de fecha 17 de marzo de 2016, que se indican en el art. 7, de prestación semanal, que se organizan durante el curso escolar mediante una programación anual y que son: Actividades, cursos y/o talleres socio-culturales, Actividades musicales (música, movimiento y formación básica instrumental; práctica instrumental- instrumento individual y lenguaje musical), y Escuelas deportivas.



También se excluyen del ámbito de aplicación de este precio público, las actividades sujetas a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y el uso del Auditorio Municipal, y, las actividades realizadas en la Casa de la Juventud de Villares de la Reina siempre que no comporten gastos de organización y ejecución a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad objeto de este proyecto regulador, si bien este Ayuntamiento exigirá el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. Obligados al Pago

Están obligados al pago quienes resulten beneficiarios de la prestación del servicio objeto de este precio público destinado a la organización de actividades de ocupación del ocio y el tiempo libre, en el periodo elegido para tal fin.

En caso de que el receptor del servicio sea un menor de edad o incapaz, resultarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela, o, sea persona responsable del mismo según el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5. Cuantía y Obligación de Pago (Antigua redacción)

Los precios públicos por la participación en las actividades de ocupación del ocio y el tiempo libre serán los siguientes:

PRECIO HORARIO GENERAL 1 €/HORA

En el caso de que una actividad tuviera una duración inferior a una hora el precio devengado será, igualmente, de un euro (1€), al considerar dicho precio como una tarifa mínima.

Por el contrario, cuando la actividad tenga una duración superior a una hora, cuyo cómputo total horario no se corresponda con horas completas, se podrá fraccionar el precio conforme a las consideraciones siguientes:

- Cuando el exceso sobre las horas completas sea menor o igual a 0,5 horas el precio será de 0,5 € más el precio acumulado de horas completas.
- Cuando el exceso sobre las completas sea mayor a 0,5 horas, el precio, en todo caso, será de 1 € más el precio acumulado de horas completas.

En relación a las actividades de campamentos dirigidos al público infantil y juvenil de 4 a 14 años, ambos incluidos, en las cuales se oferte la posibilidad de extender la duración general de la actividad, en las citadas horas prolongadas se deberá abonar el precio siguiente:

PRECIO HORARIO PROLONGAMIENTO 0,5 €/HORA

Este precio de horario de prolongamiento solo será aplicable como máximo a 2 horas diarias y a aquellas actividades generales que tengan una duración mínima de 5 horas diarias.

Se excluyen del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) todas las actividades sujetas a este precio público que se recojan en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que regula las exenciones en entrega de bienes y prestaciones de servicios en las operaciones inte-



rios. No obstante, a los precios anteriores se le aplicará el tipo de IVA correspondiente cuando la actividad se encuentre sujeta y no exenta del citado impuesto.

ARTÍCULO 5. Cuantía y Obligación de Pago (Nueva Redacción, se incluye la tarifa campamentos de verano)

Los precios públicos por la participación en las actividades de ocupación del ocio y el tiempo libre serán los siguientes:

PRECIO HORARIO GENERAL 1 €/HORA

En el caso de que una actividad tuviera una duración inferior a una hora el precio devengado será, igualmente, de un euro (1€), al considerar dicho precio como una tarifa mínima.

Por el contrario, cuando la actividad tenga una duración superior a una hora, cuyo cómputo total horario no se corresponda con horas completas, se podrá fraccionar el precio conforme a las consideraciones siguientes:

- Cuando el exceso sobre las horas completas sea menor o igual a 0,5 horas el precio será de 0,5 € más el precio acumulado de horas completas.
- Cuando el exceso sobre las completas sea mayor a 0,5 horas, el precio, en todo caso, será de 1 € más el precio acumulado de horas completas.

En relación a las actividades de campamentos dirigidos al público infantil y juvenil de 4 a 14 años, ambos incluidos, en las cuales se oferte la posibilidad de extender la duración general de la actividad, en las citadas horas prolongadas se deberá abonar el precio siguiente:

PRECIO HORARIO PROLONGAMIENTO 0,5 €/HORA

Este precio de horario de prolongamiento solo será aplicable como máximo a 2 horas diarias y a aquellas actividades generales que tengan una duración mínima de 5 horas diarias.

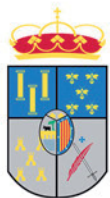
Los CAMPAMENTOS DE VERANO, dirigidos al público infantil y juvenil de 3 a 14 años, ambos incluidos, se regirán por los precios públicos siguientes:

EDADES	PRECIO /DÍA	PRECIO /DOS SEMANAS	PRECIO MES COMPLETO
DE 3 A 14 AÑOS	5,00 €/DÍA (De 9 a 14 h.)	45,00€/ DOS SEMANAS	85,00€/ MES
SERVICIO MADRUGADORES	0,5 €/ DÍA (De 8 a 9 h.)		
SERVICIO TARDÍOS	0,5 €/ DÍA (De 14 a 15 h.)		

Se excluyen del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) todas las actividades sujetas a este precio público que se recojan en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que regula las exenciones en entrega de bienes y prestaciones de servicios en las operaciones interiores. No obstante, a los precios anteriores se le aplicará el tipo de IVA correspondiente cuando la actividad se encuentre sujeta y no exenta del citado impuesto.

ARTÍCULO 6. Gestión recaudatoria del precio público

El precio público se gestiona en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos la matrícula/ inscripción tendrá la consideración de declaración de carácter no tributario de este ingreso de derecho público.



El abono del precio público se realizará mediante ingreso directo en la/s cuenta/s designada/s al efecto en la programación de la actividad de forma previa a la inscripción correspondiente, a la que se deberá acompañar el justificante de pago. También será admisible el ingreso del precio mediante tarjeta bancaria, de crédito o débito, en el datáfono del Ayuntamiento, siempre que dicho recibo se anexe a la inscripción-declaración.

El número mínimo de participantes para que se realicen las actividades sujetas a este precio público es de cinco personas. Si no se llega al número mínimo de participantes, este Ayuntamiento se reserva el derecho de cancelar la actividad correspondiente.

Una vez realizada la inscripción, no se devolverá el importe ingresado, a menos que se formule, en el registro municipal, la baja del servicio con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la fecha de inicio de la actividad. No obstante, la exigencia del plazo previo no se tendrá en consideración cuando se alegue causa médica justificada, siempre que, la solicitud de baja junto con el informe médico, sea presentada en el registro municipal antes del inicio de la actividad.

Una vez iniciada la actividad no se devolverá el importe abonado en concepto de precio público establecido para la actividad, aunque el usuario no pudiera disfrutar de la misma salvo lo expuesto en párrafo anterior, o por suspensión de la actividad por causa imputable a la Administración, conllevando en esos casos la devolución del importe correspondiente de conformidad con el art. 27.5 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y el art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalizado el periodo voluntario de pago, es decir, el momento (fecha) de presentación de la inscripción-declaración, las deudas serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme lo dispuesto en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos y el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión del pago del precio público

Por la Concejalía correspondiente, se elaborará una memoria de cada actividad de ocupación de ocio y tiempo libre en la que se fijen la denominación exacta de la actividad, los horarios, duración, público al que va dirigida la actividad, fechas de celebración, precio total de la actividad y cuantos otros extremos sean precisos para el desarrollo de la actividad.

La citada memoria deberá insertarse en la propuesta de gasto de la actividad cuya aprobación corresponderá a la Alcaldía o, en su caso, al Pleno de esta Entidad Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de este precio público fue adoptada por el Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2022, y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Villares de la Reina, firmado y fechado electrónicamente.

El Alcalde, José Buenaventura Recio García.